

DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ**

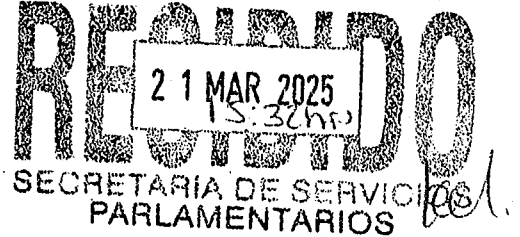


"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 21 de marzo de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**MTRO. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**



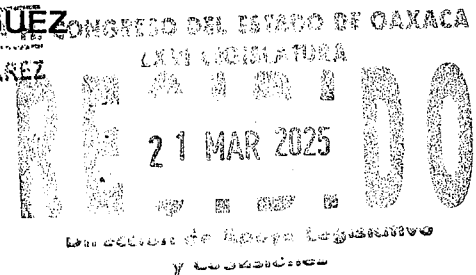
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 03 fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA A GARANIZAR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA CIUDADANIA EN GENERAL.**

Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión como de urgente y obvia resolución.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO RODRÍGUEZ**

**DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**



“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA A GARANIZAR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA CIUDADANIA EN GENERAL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos humanos son un conjunto de principios que deben ser protegidos para todas las mujeres y hombres sin distinción alguna, pues es un atributo del ser humano por el sólo hecho de serlo.

El artículo 1o. Constitucional garantiza el goce de todos los derechos humanos en el territorio nacional, dichos derechos se basan en el principio de progresividad es decir, que solo pueden aumentar pero no pueden ser disminuidos, de ahí que es obligación de todas los niveles de gobierno respetar, promover, proteger y garantizarlos.

En este sentido, el acceso a la electricidad se considera como un derecho humano, ya que es indispensable para ejercer otros derechos como el agua, la vivienda, la educación, el trabajo y la seguridad.

El Derecho Humano a la electricidad se encuentra garantizada por diversos tratados internacionales tales como la declaración universal de los derechos humanos en su numeral 25 que establece:

*“25. toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y **el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y **los servicios sociales necesarios**”*

Por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica entre sus declaraciones que:

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

*“11. los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un **nivel de vida adecuado para sí y su familia**, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una **mejora continua de las condiciones de existencia**. los estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), es más específico en reconocer el derecho de las mujeres el acceso a la electricidad como una medida para eliminar la discriminación y en su artículo 14 inciso h) textualmente dice lo siguiente:

*“h). los estados partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y le asegurarán el derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, **la electricidad** y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.*

La Observación General Número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) sobre el derecho a una vivienda adecuada adoptada en 1991, considera que es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta por los estados y entre esos aspectos figura:

***b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.***

El derecho a la electricidad actúa conjuntamente con el Derecho al Alumbrado Público (DAP), pues ambos derechos inciden de manera importante en el desarrollo y la seguridad de la sociedad, así como en la convivencia y armonía de sus integrantes.

De acuerdo con nuestra Carta Magna el servicio de alumbrado público está a cargo de los municipios de acuerdo con los artículos 115 fracciones II, III, inciso b) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, así pues, los Municipios a través de sus Ayuntamientos, tienen la autonomía para disponer de su patrimonio y libre administración de su hacienda.

***“Artículo 115 CPEUM.*** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*b) Alumbrado público.*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.”*

**“Artículo 60 RLIE.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar.”**

Así mismo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece como atribución de los ayuntamientos dotar a la población en general el servicio de alumbrado público:

**“ARTÍCULO 43 LOMEQ.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

*C. En materia de servicios y obra pública*

***I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y***

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

*disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.*

El alumbrado Público es esencial en las ciudades y localidades no sólo por facilitar la movilidad nocturna, sino también por su papel crucial en la seguridad ciudadana, sin duda, una iluminación adecuada puede disuadir actividades delictivas y fomentar una sensación de protección entre los ciudadanos, sobre todo a nuestras infancias y juventudes que se ven en la necesidad de estudiar o trabajar en los turnos vespertinos, sobre todo niñas y mujeres que sufren más acoso sexual durante la noche, aun cuando tienen garantizado el derecho a la electricidad como una medida para eliminar la discriminación.

Los municipios reciben por conducto de la Comisión Federal de Electricidad las cantidades recaudadas por el Derecho de Alumbrado Público DAP, que pagan los usuarios en su recibo de consumo de energía eléctrica para la alimentación y mantenimiento de las luminarias del alumbrado público, por ello es una verdadera exigencia social que se brinde este servicio de forma adecuada.

No pasa inadvertido que en los municipios existen múltiples necesidades y que los recursos son escasos, sin embargo, esto no debe ser pretexto para negar el acceso a nuestros derechos humanos, por ello es importante el ingenio y la creatividad de las autoridades para lograr una buena gobernanza, debiendo hacer uso de buenas prácticas administrativas en el manejo de los recursos públicos para maximizarlos en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior, someto a consideración de este pleno legislativo calificar de urgente y obvia resolución, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**UNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA A GARANIZAR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA CIUDADANIA EN GENERAL.**

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de marzo de 2025.



ORDENADO CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ.  
LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ